Expedientes judiciales

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Co[illegible] dia segona del [illegible] mes de Agost any [illegible] Mil sinchcents
Setanteno vigesimo vigesimo [illegible] Per part del Magnifich
Magdalena de Sauta jinfrascrita

Fonch
Exhibit lo Magch. Senor Batlesol
Jjutge delegat ordinari &c.

Los dias passats - o Capitas Hieronim de Sauta
passa desta vida amistor jen son Vltim testament
Instituhi en primer grau Hereu seu Vniuersal &c
propietari Honofre de Sauta son fill. Segon
lim jmadurat en infantil edat Constituhi e
anomenat assenjalas en tutora jcurtempo
Curadora Magdalena de Sauta muller jge
va de dit Hieronim de Sauta jmare del dit
Honofre Vtreel jcom dit Vnem jCuradora
en dit nom mole Creditors sligan cada dia
grauats perdeure dita hunetat del'm apart
a la Senora Margarita Manta de Sauta
muller del Magch Raphel Vllanot la mitat
de Vna possessio dita lo Roch del'm abenlotme
de Las Serrerias Com amig horeus que es ab
jntestato de la Senora Elisabet de Sauta jo
sa germana de sagual en dita possessio sagual
mitat se li deu jpuntament abonos vantions
Disorregudes jo de degan tambe abres quantitats
al dit Raphel Vllanot per raho de jcentiond
de Censals emprestat Contats: Per so atio
de est sogual Vnj hauendo mes expedien tg
manes dinar. a la dita hunetat que deuian al
dit Conjuge Mandi tota la dita possessio de
Roch de dalt Con jtenchas que Hon deuan lo dit

[illegible] horta situat [illegible] prop la porta de
[illegible] alguns Carrechs que son dites propietats
ij Com tambe sobre de aso vista dita horta
en ser cera de dos Centas lliures censals cada anj
a diuersos Censalistas de las quals pencions sedeuen
pasar de dits lliures ij sia impossible de poder dita
Seretat soportar tants Carrechs ni pagar las pencions
dits censos sens haver depat lo testador dines
a gens en tantes ij nij sia mes Conuenient
a la heretat para poderse desenpegar dels Censos
Censals ordesa ij poder pagar ij satisfer dits creditors
que vdnent ij absendnt los Hereus dit deu lleuadis
ij sort del ola de mar que sonde la dita heretat
Per tant dita Ilag. de sauda dius Curadora
de dit Ramon de sauda hera propietaris seu
ab. ylag. tia fia permit donar li licencia ij facultat
de donar als dits Conjuges Marots per sats pastis de so
credits la dita porcio del Horb de vora Clamshar
ij hortal de sobre mentionats que pugue
vendre la dita porcio del Hereu ij hort al
encant public a mes donant ij firmar tots los
altes que Conuindra ab totas las Clausulas obli
tions ij renuntiations necessarias de effectum suppli
de tutela, et Cura iuxius fidem faciens s. et offert de
pre dictis plenius informationem dare ij illam
recipi mandari supplicans s. omnimelioriman s.
Illustrissimus
Die secunda octobris 1628 receptum informatio
super Contentis in supplicatione ac visis recepta
Consilio de supplicatis prout de litur Regius fiscus
et ipse servantur ex scribat
Gallo Assessor
Virtute cuius quidem provisionis fuit recepta
informatio et Consultum
pro dicto Illustrissimo

tenors seguents
A tots sia semprer
ffe esta present mia carta de ? Octubre
dema mia propia scrita ij de bon
mon ij ffeyta de mon art de notaria
firmada ij subsignada Atesta ij fe fe ss. de
Per nott. per auctoritat Real Regi
ij morador desta Ciutat Cast. de la present
Illa de Illmora qualment Ilag. Hieronim
de sauda donzell olim Capita de infanteria
per Ilag. ij. hafet ij ordenat als vint ij
mes dial de dits de Illag de Agrunt
anij Illis sus Cones Vint ij Vnij en mon poder son
stem ij dalt testament ab Cogida ener
a les disposicions en ell contingudes hafen
hereua Instituhanaj plenojure de pia sua
tant Casant Com no Casant a Magd. Ilmora
Magdalena de sauda ij allas Hereta Carissima
Mullersua dilecta ij Curadora de sana horetat
ij fills ab ells Comuns Com mes largament
en dit testament a que ab se hage ja
rebatio fe Conte en les Clausules de les quals
Cosas apetitio de dita Ilmora se fera e
pnt. ij ne fet nott Vnij als dos de Sept
mes de octubre de dit present anij ab Cris
Cones Vint ij Vnij e
Sig.t.nu
Gera Regnott
Dilo die
Comparech Salvador Blanch Ciutada de Valls
de Catalunia de la una ij Illmora habitant
de Catalunia de la altra testimoni citat Cogneg. ij
segons dix exceda de Cinquanta ij dis anij per la

[illegible] Hieronimo de Sauta

[illegible]

Dix per hauer Comencat ab tingut partits la
ambtat ab lo Capita Hieronim de Sauta depos=
que stech y resident en Stalens que ha stat
mes anys se que lo dit Capita es mort molt
poble de amobles y diners Certan y Jasimat
per hauer entrauingut entre dit Capita antes de
la sua mort y lo Spre Raphel Marot
Jo Canjat sobre las pretentions de la mitat
del Mobiliat y pention discorregde
mentionades en Sadita Stalens Stalens que se me ha
mostrat y per hauer tractat asimate despres
de La mort de dit Capita pinstans en cas
ab Salvador Illa del Spre Cardona de Compondre
Sitat pretentions Stalens que no sia mes
algu abque poder Compondre dites pretentions
y diferencias sino lo Demane La Sitat a mitat
de dita possessio del Mobiliat partanjent
a la heretat de dit Capita a dit Raphel
Marot exorbint de ella contes dit
de Censals deguts et ab que dita heretat
devia a dit Raphel Marot Con fan
Concertare los dits illorets Cardona y jo tots
y Jasimates nos apareixe que per pistaneura
dita heretat y pagar contes Censals asi
Censals Cajguts della Com deduits sotes es
necessari de Venir y transporte las propietats
Contingudes en Saditas supplicatio y aguest esma
Jurer per lo juament que tenim prestat

Fuit sibi Lectum

Et dor Gabriel Guillo

Fuit.

Die tertia Mensis Octobris Millesimi Sesm

[illegible] Vigesimi [illegible] Domin
Joannis Amatlier Comit[illegible] Bajulo
Generalis ejusdem ordinarius Delegatus prob
jnvicem tangentibus Admodum Illustri Domino
Raphaelis Illarot militis ano. Currenti Bajulo
Generalis ejusdicis ordinarij presentis jnsu[illegible]
Illustris jnsa supplicatione, oblata die secunda
Currentis Mensis, et Anni per Illustrem dalenam
de Sauta, et Illarot Viduam relictam
Capitanei Hieronimi de Sauta domicelli q.
Testatricem, et Curatricem testamentaria hereditatis
et bonorum Quondam Viri sui qua petit, et supplicat
sibi Licentiam Concedi Venundi possessionem
et Concordandi Cum dicto Raphaele marot
et eius Vxore Illargarita Illarot et de Sauta
nec no Vendendi possessionem dictam Mobiliat
de Capita, et Stantem dicte hereditatis situatam
in Loco Sanctoni Villa Cuta dicte eiusdem jnsule
Caesis Spoliendis, et rationibus jn dicta supplicatione
deductis, et enervatis ac quarum fidei relatio facta
provisione facta per Curiam dicte supplicationis
quod recipiatur Informatio de Contentis jn
dicta supplicatione, visa dicta jnformatione
Consequtive recepta, visa Certificatoria Petri Cas=
notarij qua Constat dictam Magdalenam de
Sauta esse Curatricem dicte hereditatis, et
tutricem filiorum sibi et dicto Quondam Suis Communium
Visis videndis attentis ijs attendendis Cum Consilio
Juris jnfrascripti ordinarij Assessoris attento q Constat
Dictam hereditatem non esse
Vexatri, et quod per supplicantibus non est
Dene ac dicti benignius assensus pro semper due,
Dat Concedit, et largitur dicte Curatrici licentiam
et facultatem Venundi, possidendi, et Concordandi
seu Concentiendi jam dictam, et jn supplicatione

[illegible] dict Marot, et eius bonore necnon
[illegible] dicam possessione dictam La Rotta
Don Lombalt, et horteum de ysla de la font dicte
fereditatis in encantu publico p[er] dandi, et differendi
mediante Curritore et eiusdem firmandi quecumq[ue] quod
instrumenta opportuna cum cautelis obligationib[us]
et renuntiationibus necessarijs elegantissimi Iuris
apponi solitis interponendo quas super predictis
auctoritatem suam pariter, et decretum

Joan Amalter

V[ic]e Gal[lo]ssarus

Copia cuiusmodi in hijs precedentibus quatuor papiris scripti
Comprehensio Contenta sumpta fuit fideliterq[ue] absoluta a suo originali
Registro decretorum recondito et asservato in Curia Baiuli
Generalis presentis Insule Minoricarum et cum eodem diligenter
Comprobata per me Joannem Company notarium Publicum et dicte
Curie scribam, Et eidem Copie fidei et aliena manu exhorate
mihi tamen fidei hdes indubia ab omnibus ubique adhibeat.
Ego dictus notarius et scriba hec propria manu scripsi et hic signo
Cum dicte Curie appono Vtelle die videlicet sextadecimi
Decembris Anno a Nati[vi]t[a]te domini Millesimo sexcentesimo quin
simo octauo= Constat in margine primi folij pagine
17. de superpositio vbi legit, de donar=

3 Guia

1.º

Tercera Instancia — Quaderno Quarto

2.ª Plieg.

Demanda puesta p.r D.a Antona.

Contra

Bernardo Magin Vibes

y

Remedios M.a la Trinidad M.z D.n Guillelmo Vibes Mundo y demente.

p.r zazgo.º En 17 de Jul.º de 787 intentó D.a Antona. dha Demanda apoyandola en la omision del Imbentario como primera diligencia q.e debia procurar el Curador antes de exercer accion alguna en juicio; En haber intentado dho Curador demanda, pretendiendo la posesion de los Bienes de los Fideicomisos, sin las prebias diligencias q.e requiere el dro, y sin pensar en Providencia relativa al cuidado de la Persona

2.

Arxiu Comtat de Torre-saura

El Atuda q. hera lo principal, D. p.r ul
timo Olmo haber guerido entregar a
D.a Antonia un Caxoncito Malahaja
muj preciosa S, q.e D.n Bernardo To
set Olives havia embiado a Majin
para que lo guardase en un secreto q.e
tenia en su Casa, en ocasion q.e
temese en Ciudadela un Saqueo de
los Ingleses, excusandose a prestarlo
N q.e su Suegro la havia regalado
despues a su muger D.a Francisca,
y q.e le hacia muj sospechoso q.e
ser inverosimil un regalo tanta
especie, q.e valdria mucho, despues
de muchos año de contraido el ma
trimonio, con lo q.e se oponia al inte
res del difunto, a quien resultaria
a proporcion la disminucion de su le
timo en los Bienes de su Padre. D.n

Bernardo Toset; concluyendo con la pre
tension regular.

Nota

Mediante haber fallecido D.n Bernardo
Majin Olives y sucedidole en la Curaduria
su hijo D.n Bernardo Ignacio, se omitira
la relacion del Curatelado hasta Expedi.te
limitandose solo al siguiente.

Fo 46to Majin expuso que no pudo conti-
nuar el Inventario asi por q.e se le dispu
taba la Curaduria, como por q.e todavia
no poseia el Atuda los bienes q.e heran
los q.e habian de heredarse; Que en tal
Estado no podia hacer mas el Curador
q.e pedir los bienes, como asi lo executo,
y D.a Antonia dijo la declaracion de
los dhos de su hermano, la liquidacion
y entrega N lo q.e indispensablemente
le correspondia; Y p.r ultimo q.e la 3a causal

Arxiu Comtat de Torre-saura

cha una imposturas, y en todo caso
sería dudoso de las dos hermanas

Habiendo pedido D.ª Antonia
y mandado la audiencia, q.e declarare
F.o 66.to Margin, lo q.e hizo diciendo q.e no re-
cibió Dha Suegro Dho Casoncito, ni
le hizo el encargo de guardarlo, y
q.e por lo mismo no había podido, ni
debido restituirle.

Tambien formó D.ª Antonia Capi-
tulos q.e p.r auto de 15 de Noviem
bre de 87 admitio la audiencia, y la
causa á prueba, mandando q.e Margin
respondiese á ellos, como lo execu
F. 7. to diciendo al 1.o reducido a q.e con
la cavilosidad criada en q.e demia Dha
Saques, embio su Suegro a su Mu-
jer D.ª Francisca el citado Casoncito q.e
contenia diamantes y piedras preciosas

q.e q.e lo custodiase en el Secreto de su Casa:
F.o 196.to Que no la sabe, ni cree como se decia.

Al 2.o reducido a q.e Dho Casoncito estaba
bajo la custodia de su Muger ó del mismo
V.to Margin: Respondio lo mismo.

Al 3.o relativo a q.e si quando se
practicaba el Inventario de los bienes
de su Suegro p.r su viuda y con asistencia
de Margin, como curador del menor, le instó
D.n Pedro Montoulli a q.e exhibiese el Casoncito con
las Piedras:

Yd. Dijo q.e a mismo q.e le hizo alguna expresion
alrededor de lo q.e refiere el capitulo, no recibio con
tender p.r no ser cierto lo q.e se decia

Al 4.o reducido a q.e Montoulli
hizo mucho esfuerzo p.r dha exhibicion
y q.e unicamente ofreció Margin lista
de las Piedras q.e contenia el Casoncito mostran

Arxiu Comtat de Torre-saura

Las declaraciones de los testigos q.e
son el Abogado Fort. d.n Marcos Olibes
Vicario General de la Yla, d.n Bernar
do Joset Olibes y Cantorell, y el Pres
Fol.o 119 vto Pbtero d.n Rafael Ortes, se leyeron en sus
tenor.o q.e d.n Bernardo Joset Olibes
había remitido con efecto el citado cajon
con varias Prendas de Diamantes
Oro y Plata en la ocasion que se
temio el Saqueo de los Yngleses,
q.e lo conducia en su Calesin en el secreto
q.e tenia en su Casa; lo que asegurò Juan
Fol.o 49 y b.to haberle expresado el Equimo Obis-
po, y tamb.n q.e como había para
do mucho tpo sin pedir dho su
Cajon, diciendole su hija D.a Ma.
que quería disponer de ello, la dijo
Fol.o 51 y que se lo daba; q.e oyendo el Segun-
b.to do q.e dep.s del temido saqueo ympres.
del Cajon salio Calesin de mañana
con un Paisano arrib.a p.l la extremida-

do q.e su Suegro despues de la ocasion
del temido Saqueo, había dado a[illegible]
Prendas a d.a Francisca su muger.
Fol.o 20 Se retiro a lo declarado a la antece
dente

Al 5.o y vltimo Repuso q.e
si despues de la confesion mencionada
en el antecedente, oyó la prosecucion
de dho Embargo.

Dijo q.e no lo creia, sino q.e se
suponia p.r no querer d.n Pedro q.e
se descubriese el dinero q.e dexo el
difunto d.n Bernardo Joset.

Despues anadio d.n Antonia
3.a Capitula y para mayor Abundam
guntes, quien en su declaracion se
F.o 17 dho tres Capitulos aumentados
dijo q.e no los creia, como se proban

del, y dijo: este es el Poso de Dn. Bern.o
Josef, q.e no ha de salir.
Fol.o 516.o también depuso el mismo que
despues de la muerte de este yno Atag.e
le dijo en el Pueblo q.e habian
pesado entre los dos como 4 d.os pe-
sos de a quatro pretar.
Fol. 53 b.to Atendiendo el Poso Pons, que
estando en la Cuidad de Palma
habló del asunto con Atagen el tgo,
habia tres años, y haciendole reparo
sie q.e prendas podria tener entonces
Dn Bernardo, despues de haber casa
do a sus dos hijas, sin aparrizuelos.
Dijo q.e heran prendas q.e no estan
en uso, entre otras un Diamillete
de Diamantes q.e todas podrian
valer 4 nobecientos a mil libras

Nota

Se ha echo esta aclaracion, q.e
que queda conducir con respecto a las
alhajas, mediante haberse halla
nado Atagen en su Casa de S

Arxiu Comtat de Torre-saura

F.lo 92 b.to 4 Enero de 1803, en que se devuelve
el valor Alhajas y pasa en la siguiente
Hoja herencia de Bernardo Josef, ó se
ta q.e corresponderia, y a q.e dilaciones
fuere con aquella cantidad de 4
nobecientos libras sin perjuicio de
ño de los Interesados, especialmente
en quanto al traspaso ó pertenencia
Alhajas, q.e dimanare de donacion ó en
trega del mismo Dn Bernardo Josef
en cuya duda no debia, ni queria en
trar Atagen.

Advenene.a } Atento á haber estampado la
Parte de d.a Antonia en su escrito del
p.ro de.o f.o 12 Consejo 4.to de Ab.l de 1788 algunas
al 15 Clausulas injuriosas contra la Real
Audiencia, de q.e pidio esta se la diese una
Satisfaccion correspond.te en su Informe
Fol.o 22 de 17 de Septiembre del mismo: Man-
do el Consejo en auto de 9 de Novem

Fol.° 39 / bue.a 89. q.e Cendon q.e fueren lo
dueño q.e no probehesen en dha vista
ni la citada ratificacion; lo q.e
debiente p.a lo efetto q.e conbuzan,
mediante la probencion q.e se hace
en la Eguela.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn Matias Roxella, y Roxa Escribano de Camara por su Mag.d de la Rl Audiencia de Mallorca.

Certifico doy fee, y verdadero testimonio, como en el dia quatro del embre proximo se entrego la copia, á Juan Matroxell Procurador de Dª Antonia Olivas, pedida por esta en execucion de la Rl Provision de veinte de Junio ultimo, y auto q.e en ella se cita, proveido por el Supremo Rl Consejo de veinte, y dos de Mayo en cuya virtud le fue librada, á Pedim.to de la misma Dª Antonia presentado en veinte, y cinco de Abril de este año q.e en ella va inserto, y para q.e conste, y obre los efectos q.e haya lug.r doy el presente, á requisicion de

D.n Bernardo Ygnacio Olives
Curador. D.n Guillermo Olivar
mudo, y en virtud D.o Decreto e
dho, y siete corrientes dado, a
fenimento, a su nombre presen=
tado previa citacion D.n Juan
Marroig Procurador de
D.a Antonia Oliver por, y dha
presente, e Ynstrumento dela
nueve, a las diez de la mañ.a
na Palma presente, y quarto
octubre. de mil setecientos
noventa, y siete.

Mathias Roselló, y Serra Esc.no
de Camara dela Rl. Aud.a

Los Ynfrascritos Escrivanos de Cam.ra dela Rl
Aud.a del Rn. de Mallorca Certificamos, damos
fe, y verdadero testimonio, como el antecho D.n
Mathias Roselló, y Serra de cuya mano va
firmado el antecedente testimonio es tal como
intitula, fiel, legal, y de toda confianza. de
modo q.e hasta dos los escritos q.e por el van
firmados siempre se les han dado, y dan
entera fe, y credito, asi en juicio, como
fuera de el. y por assi lo firmamos. oy en
Palma. dia, mes, y año arriba dhos.

Gn. Mio.l Socias Esno Dr. Juan Fallon[illegible] P.e Bernardo Olivar

Muy Ilre Señor

Intendente de la Isla de Leo

nores

Dn Bernardo Ignacio Olives de
ciño de Ciudadela en esta misma Isla, con
el respeto debido à V. S. expongo:
Que para mis fines necesito dunacer
tificacion, como el difunto Dn Ber
nardo Magin Olives mi Padre, en
diferentes Occasiones que la Rl Thesore
ria de la propia Isla se halló exaustta
de Caudales, empresté para las urgen
cias del Real servicio las Cantidades que
sus facultades le permitieron, entregan
dolas à Dn Agustin Codinach encar
gado en Ciudadela de los asuntos de la
Intendencia, quien podrá informar
cabalmente à V. S. de ello; Por lo que
acudo à V. S. esperando se dignará
acordarme la dicha certificacion, con

se

se la suplico, y las espero conseguir de la conocida rectitud de V. Sria Ciudadela y Julio 21. de 1795.

Bernardo Ignacio Olives

Mahon 21 de Julio de 1795.

Informe Dr. Agustin Odinach lo que consta en hus registros, con expresion de fhas, cantidades, y motivos.

Espinosa

Señor Ministro Real.

En cumplimiento de quanto se sirve V.S. mandarme en su anterior decreto, debo decir: que con motivo de los diferentes gastos q.e occurrieron en esta Plaza, asi en lo relativo á obras de fortificacion, y Artillería, como otros eventuales, desde el arribo del Exercito, q.e vino á la Conquista de la Isla (en que quedé yo aqui destinado, como lo estoy ahora) hasta fines de 1786, tuve siempre á mi cargo caudales competentes para el pago de jornales, y compras segun anto occurria, librandoseme por la Thesoreria del Ex.to de la Isla, las cantidades que los Señores Ministros hallaban por conveniente enviarme; pero, como no siempre habia fondos en la caxa de dha Thesoreria, como es notorio, tanto que sucedia muchas veces en Mahon tener que recurrir á prestamos de particulares, para subvenir á las urgencias, me vi yo aqui en el proprio caso en varias ocasiones, paraque el servicio del Rey no sufriese perjuicios, y se llevasen á cumplimiento las providencias de otras, que se mandaban.

En estas circunstancias, conociendo en Dn Bernardo Magin Olives, Caballero de este Pueblo, Padre del q.e hace á V.S. la suplica, una inclinacion clara, y positiva á la Nacion, y un deseo de dar pruebas al Rey de su fidelidad, y amor, me dirigí casi siempre á el á pedirle en prestamo varias sumas de dinero, la mayor de #700# libras, y la menor de #200# segun me acuerda mi memoria, y parece de apuntes sueltos, que conservo creyendo que el total de prestamos en estas distintas occasiones, llegaria á unas

Arxiu Comtat de Torre-saura

-3130- libras, cuyo dinero, sirvió siempre pa
atender al desempeño del servicio facili-
tandomelo dicho Cavallero, con el modo mas
franco, y generoso, sin mas seguridad, que
unos simples recibos mios que retiraba yo
luego que le hacia el reintegro, por las con-
signaciones, que se me enviaban de la The-
sorería de Mahon, y por esto no se llevó, ni
existe registro formal de tales prestamos.
Es quanto me consta, y puedo informar
á V.S. Ciudadela á 7 de Agosto de 1795.

Agustin O'Neill

Mahon 13 de Agt. de 1795.

Sirva de prueba y credito al Supte. quanto se contie-
ne en el informe q. antecede para hacerlo
constar donde mas le convenga.

Espinosa

SELLO 2º 8 R.V. — FERDNDO. VII. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. MONARC. HISPAN. REY. — AÑO DE 1822.

Ciudadela 22. Noviembre 1806. Haviendose
constituido el Tribunal en las mencionadas
Casas, han manifestado las partes en presencia
de los Srés Asesor y Acompañado, y del infrascrito
Escno haverse dividido las provisiones que se halla-
van en Casa, segun quedava prevenido en la
Providencia del dia diez del que rige; haviendo
Dn Bernardo Ygnacio Olives entregado á su
Madre Dª Francisca las veinte y quatro quarteras
trigo, las doce gallinas y el Pavo que en dicha Provi-
dencia se menciona, lo que continua. Diligencia Bedel.
Seguidamente ha entregado Dn Bernardo Ygnacio
Oliver á su Madre Dª Francisca en presencia
de los referidos Srés Asesor y Acompañado y de mi
el presente Escno, tres cientas cincuenta libras en di-
nero por la tercia anticipada de los alimentos seña-
lados en la citada Providencia á dicha Dª Francisca
y á sus tres hijos Dn Pavino, Dª Antonia y Dª
Ygnacia Olives viendole aquellos dado el corres-
pondiente descargo de que doy fé. Bedel Escno.
Inmediatamente estando el Tribunal en las

Cans ya indicadas se han ordenado continuar el
trabajo que se havia suspendido para la sepa-
racion de los expresados Madre é hijo con los
terminos prevenidos en la anteacion Providencia,
lo que se ha puesto inmediatamente en
execucion; Y para que conste lo pongo por
diligencia = Bertet.

Luego despues ordenaron los Sres Arenos
y acompañado se proxiguiese á la division de
los muebles y demas efectos que quedavan
sin dividir y que tenia á su cargo Da Francis-
ca Rives, segun se lee en el indicado inventa-
rio, lo que se efectuó entregando dicha Sra á
su hijo Dn Bernardo los efectos y muebles
siguientes = Quatro cortinas blancas de lienzo.
Una pesadula. ——
Una mesa grande de nogal. —
Doce sillas de respaldas. —
Diez idem de nogal. —
Dos idem de respaldas. —
Trece idem forradas de lista. —
Doce idem con el asiento de boya fina.
Tres idem usadas. ——
Otra idem pintada de verde que forma una cama.

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. VICTN. ARC.
AÑO DE
1822.

Doce idem de lena.. ——
Tres idem viejas. ——
Dos idem muy viejas la una redonda. —
Otra idem con brazos. —
Dos idem de idem. —
Seis cornacopias. ——
Dos espejos grandes. ——
Tres varas doradas para puentas. —
Diez y siete cuadros pequeños con vidrio y lamas de oro.
Seis idem grandes pintados al Oleo. ——
Doce idem con varas de oro que contienen
los Mastuios de los Apostoles. ——
Un Canterano de Xinjoles. ——
Dos cuchariras de plata de tomar tal ——
Un relijuario de plata con dos laminas. ——
Tres cuchanas de punta de perla á la morisca.
Un canuto de marfil con una piramide.
Un cajoncito de idem con un santo Cristo, y
un San Juan = Otro idem con un rosario.
Un canapé forrado de cuoba con una ver-
tiente de lista encarnada y dos almoadas

Arxiu Comtat de Torre-saura

de plumas = Dos espejos muy cuadros con varas negras = Ocho cuadros de diferentes cuentes. Dos bancas de latón = Una vara de puerta dorada = Un cerco de alambre para chimenea. Un vaso dentro un estuche = Once cuadros de diferentes cuentes pintados al Olio = Doce pañuelos de seda de Valencia dobles de diferentes colores. Dos abanicos nuevos con su estuche, el uno de concha y el otro de pasta de perla. ——

El Oratorio con todo su ornamento segun se manifiesta en el inventario = Una Cama con bancos de las caidas y tres colchones, dos sabanas, dos Almoadas y una colcha. ——

Un Armario de leña = Un espejo con varas doradas = Una mesa con ojas = Una cama de nogal con tres colchones, dos Sabanas, dos almoadas y una colcha de algodon nueva. Un escritorio con todo lo que se hallava dentro segun se espresa en dicho inventario. —

Un sentador de Manos de caoba con su cuchillo. Doce cuadros pequeños y quatro idem grandes pintados al olio = Dos camas la una de paño y la otra de marote negras y alguna porcion de ropa de uso de Dn. Bernardo.

SELLO 4º 40. MRS. FERDN VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. AÑO DE 1822.

Tres candeleros de laton con su candil de vidrio. Un coponcito de leña = Una franquera sin frasco. Una mesa de nogal = Seis mapas. — Dos cuadros pequeños con vidrio. = Un espejo que manifestaron las partes haverse rompido. Una Comoda con todo lo que se hallava dentro conforme vá relacionado en el referido inventario. Todos los libros que van continuados en el Invent.o Una franquera con doce frascos vacios. —— Un canapé viejo forrado de piel = Un Santo Cristo. Dos cuadros pequeños pintados al vidrio. — Un termometro pequeño. = Un escritorio, ó, comoda con los papeles que se hallavan en él y que se mencionan en el citado inventario. —— Un estuche de caoba para poner navajas de afeitar y un tocador que dixeron las partes haverse consumido = Tres cortinas. = Un canapé de lina blanca pintado de verde = Una mesita vieja de Sempler = Un violin en una Caxita. Una guitarra vieja = Un anteojo grande muy bueno = Una bailla, pitral, y retranga

Arxiu Comtat de Torre-saura

con guarniciones de plata = Una escopeta
de dos cañones = Dos pares pistolas. —
Una escopeta de un cañon = Dos cavas
de escopeta unidas = Una espada de plata.
Una caña de India con el puño de oro.
Otra Idem con el puño de Marfil y una badina
Una cama pequeña con tres colchones, dos sava-
nas, dos Almoadas y una colcha = Dos bufillas.
Un latijo con el puño de concha y guarniciones
de plata = Otro idem usado. = Dos espuelas
de plata. = Unos fuelles con guarniciones de lata
Otros idem usados. = Un cajoncito de oja de lata.
Dos cofrecitos = Doce estampas comunes con
varas negras = Dos mascaras de hilo de alam-
bre y todos los demas efectos que siguen
y van continuados en el inventario hasta
llegar à la fecha de 2. de Junio de 1734. —
Una mesa de nogal usada y un espejo pe-
queño = un Escritorio negro viejo. ——
Quatro cuadros pintados al olio = Dos espejos
viejos. = Una caxa de canton y dentro un
gorro de tiro y una faxa de seda azul
con flexo de plata = Una arca usada. —
Una arquilla con algunas cosas de ninguna

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST.
AÑO DE
1822

valor y Dicen las partes haverse consumido.
Una Cama pintada de verde con los pomos dorados.
Dos Camas á modo de Catre con un xergon
y un colchon que se manifesto haverse consumido.
Una manita. = Tres sillas = Un cavon con
catorce docenas de botones de diferentes suertes.
Quatro botones grandes de Capital con asa, y
cincuenta y dos tazas Inglesas de diferentes
suertes que se dicen por completas. ——
Seis tazas grandes = Doce botellas de Capital.
Quatro jicaritas de Idem. = Quatro tazas de Idem
con tapaderas = Una Idem azul con flores de
oro = Dos jicaritas de Capital azul con flores
de Oro = Dos salvaneras de tierra con sus
salvanas de Capital = Otra Idem de caoba con
jarrapillos de Capital = Otra Idem con Idem,
y dos Dito de Capital. De esta partida la dis-
son por consumida. = Un estuche ó cavonsito
con seis cuchos de Capital con la cuilla de oro.
Un pote de oja de lata = Dos bolas de

Arxiu Comtat de Torre-saura

vidrio para tener peres.——

Veinte y dos vasos ordinarios, una mogatone-
ra de vidrio, treinta xicaras obra de Inglaterra, diez
y nueve tasas idem, doce idem, veinte y dos
xicaras blancas obra de Francia, treinta y
quatro idem de Barcelona, seis bacines
obra de Inglaterra, dos mantequeras idem, dos
azucareras idem, dos teneras idem, un
porron idem, un tiquil de cobre, una jarrita
idem, dos rebanillas obra de Francia grandes,
diez tinajas vacias, una cantona y un pote
todo lo qual se dijo por rompido.—
Un plato ondo boat de caoba = Cinco idem
pequeños y otro mas grande.—
Una cafetera obra de Francia azul, una
tinaja de Almidon y una red para un caballo,
se manifestó consumido.——

Dos calsadors de drapt. = Unas debeneras
de leña con sus pies = Dos calderas de
manteca de tocino que se consumió.——
Una olla grande de cobre = siete idem.
Una idem oja de lata = Una lebrilla idem
per colar = Una cosa de oja de lata con



agujeritos = Quatro gravezas grandes de cobre.
Tres cazuelas idem = Cinco chocolateras y
cafeteras idem = Un tuidon grande y otro
pequeño idem = Doce tapaderas de olla
de fierro = Tres platos grandes de estaño y
nueve idem pequeños rompidos = Quatro
sartenes, quatro parrillas, tres ollas de fierro
grandes y una idem pequeña.——
Dos cuchillos de mesa = Una zaga y un
calderon de cobre = Un instrumento para
asar ó, andon = Dos cubas grandes y una
caldera muy grande = Dos tinajas,
quatro fierros y una pala de fierro.
Una jaula ó, lanterna para poner cazue.
Dos bancos de la cocina = Veinte y siete
ollas de tierra que se manifestaron consumidas.
Una sopera de estaño, un calderon idem,
una tenera idem, y seis platos grandes
color de chocolate, se manifestó consumido.
Siete gravezas de tierra.——

Un cullarex con doce cuchares. = Dos pe-
ares de leña vulgo pilons de cintas cane-
cinco capuladors = Una artena con sus
Anexos. = Un Sarnador, un redaso, dos pots
y un fanado. = Un cadi vell. = Una cadira
vella = Quatro quarteras y dies tinajas.
Todos los efectos y provisiones que en el inven-
tario se manifiesta haverse hallado en lo
rebost de pant de munt la cuyna y en altre
quarto, se dieron por comunidas, segun
acordaron las partes. ———
Un servicio de obra Inglesa entero nuevo
que quedó todo por Dn Bernardo, entre-
gando á su madre en recompensa de
la mitad que devia entregarle, mitad igual
á dicho servicio de obra de pipa. —
Trenta y tres libras de cañamo.
Ocho tupenas obra Francesa finas,
Diez y seis platos idem, cincuenta y quatro
Tasas de diferentes dimensiones de lo mis-
mo, quatro rebutillas finas para ensalada,
quatro idem finas, cinco rebutillos grandes,
quatro idem medianas, quatro salseras,

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.
AÑO DE
1822.

y dos tinajas con unas cinco jarras de aceyte, todo lo qual lo manifestaron las partes por comunido. ———
Dos camas con bancos, con un Xergon,
dos colchones, dos Savanas, dos almoadas,
y dos mantas nuevas. ———
Una Arca de nogal usada y dentro una
colcha de seda usada, otra de indiana
sin estrenar y un forro encarnado de canapé.
Un cubo de tornar baños = Una Arquimesa
Siete cassitas con algunas reliquias de Je-
rusalen = Sesenta y quatro libros usados
de diferentes obras y otros manuscritos. —
Veinte y seis estatuas de yeso que se rompieron.
Siete centenas y algunos ochavos de Caudal.
Dos rebutillas grandes de china = Diez
y ocho ocavos de caudal con la cadilla de oro.
Tres teneras obra inglesa = Una cafetera
idem = Dos bandejas de china para sala.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Diez y ocho chicaras de china con sus platos.= Seis tazas de idem con sus platos para tomar café= Una tenera y un pote de lo mismo.= Seis tazas idem con sus platos y dos idem grandes.——
Veinte y quatro Xicaras con sus platos de obra blanca de Francia.——
Quince docenas vasos de Cristal surtidos.
Veinte y tres copas idem con la orilla de oro.
Treinta y tres frasquillos y ocho botellas de vidrio que se dió por conmunido.——
Un Armario de leña con todo lo que en el se encontró conforme vá relacionado en el inventario en la hoja en que se halla la fecha de 23. Marzo 1795.——
Un Caballo, con Mulo y un burro que se manifestaron, q. dieron por muertos.
Todos los efectos que van continuados en el inventario declaró Dn. Bernardo tenerlos en su poder, á excepcion de dos, el uno que vá continuado en nombre de Dn. Agustin Cudinach adeudando este 1008. rs. v.on

de dia 23. Febrero de 1788. y el otro del Sn. Josef Amat que no se sabe con claridad en que consiste la deuda. La cantidad de dinero que en el inventario se manifiesta haverse hallado, alegó Dª. Francisca que su hijo Dn. Bernardo Ygnacio Olives se havia apoderado de ella, lo que negó éste y por consiguiente quedó sin decision esta dificultad.= Cuyos efectos, muebles y demas que vá anteriormente relacionado consiguiente á lo inventariado, declaró Dn. Bernardo Ygnacio Olives en presencia de los Srs. Alcon y Acompañado y de mi el presente Escno tenerlos por recividos, lo demas pero que consta en el citado inventario y que aqui no se ha hecho mencion quedó á cargo de Dª. Francisca. Y para que conste lo contenido por diligencia.= Bernabé Encinoriano.——

Yo el infrascrito Notario del Reyno Dr. S. Mag. y uno de los Escribanos del Juzgado de primera inst.a de la Ciudad de Murcia y su partido doy fe que el traslado que precede concuerda con la copia que registra los folios 38. y siguientes hasta 45. V. de la pieza 3.a de los autos seguidos en el año 1806. entre el Muy Yl.e S.r Conde de Torre saura y

Arxiu Comtat de Torre-saura

su mitra Dª Franca Olives y Squella por el extinguido Jurgado de la Real Governacion de esta Ysla sobre separacion de sus respectivas familias y prestacion de alimentos; cuya pieza agregada bajo cuenda á varias otras seguidas entre las mismas partes, se halla en los archivos de dho Jurgado; en cuyo testimonio libro el presente á consecuencia de Auto de 19. del actual dado á pedimto de dha Sr Conde que firmo y autorizo con el sello de mi Oficio en la Ciudad de Mahon á la Ma de mencionada á los veinte y Siete de Agosto de mil ochocientos Ochenta y Dos — (Consta este traslado de siete folios utiles comprehendido el presente. Dequa[illegible]

Pedro Pons y Mercadal

Entrada dia 10 Octe 1801

Santo del Sor Dna
Compres de Bay
Rt Dna ut Requirte
Sr y parrerbion
estas 3L6S

Magch Sr Dn

Dr Bernat Ignasi Olivas y D Olivas D
Cirujª D Menorca Natural y habitt humilment á V. Magt exposa

Que seguint alguns litigis en lo Tribunal d la Rl Audiencia D Mallorca en qualidad D Curador D Dr Guillem Olivas, y Squella Mut y demente contra D Dna Antonia Olivas, y Squella Muller D Dr Pere Martorell per motts motius y Justas Consideracions ha judicat util transigir sobra tots los punts que se litigavan, conforma y d la manera que va expresat en lo prohemi y pactas que se presenta S; Pero com aunque lo exposant Judiquia util y conveni[illegible] la dita transaccio no pugua validament firmarla Sens lo especial permis y Decret d V. Magt

Per tant acodeix á son

Arxiu Comtat de Torre-saura

son conspetta afi d que sedignia epemi-
nar los Capitols, y pactas dla dita Tran-
saccio, y Judicantlos fundats y d utili-
dad al dit Mut, y Demente, y als Succes-
sors qui per son fallimient hajan d en-
trar al gose dla h.tat ó heretats que
se litigavan sia en consequensia del
agrado d. V. Magt acordar al exposant
endit Nom lo permis d poser firmar
la dita Transaccio inter posant sobre
lo mateix son Decret y authoritat
el que se implora Nedum &c sed om-
ni &c.

Altissimus &c.

Dia 10. Dbre 1807.

Fet lie rebuda Informo de sonsfuents y
Rudents y despues.

Tort (Ayt)

Sub. al Regt. dit dia y q.e

Et dia dita feu dla shaven citat al dit
Augti Janio Jn. Joep.h Bosoni, y ā d.n
Bernat Joep.h Olives pnes Jos Testimo
ni y prout.

Semblant citacio fonch feta dit dia als
Marques d Albrana y prout ne dix.

Dia 11. Dbre 1807.

Et Magch Jn. Augti Janio y Rosello
de Sua Mag.t de Nemona habit.t Testimoni
citat y el qual de edat q.e diu ser de 45. a 50 ays
poch y el qual mat Juran.t q.e ha pretat
en poder de Sa Mag.t y promet dir
verdat.

Inter. Dne si contingut en la anter Peticio y
Capts pritats

Respon. q.e atroba molt util y convenient
a Jn. Guillem Olives y Squella mat d q.t
se transigesca sobre los Littigis q.e en Son nom
seguie Jn. Bernat Ignaci Olives y Olives
en lo Jut.l de la R.l Aud.a de Mallorca
bax los pactes q.e el Dec.nt ha tinguts pnts.
y ells attesas las rahons q.e van expresades
en el Pahem de la mateixa Transac-
cio, ya si lo entén y declara el mateix
Dec.nt. Y es la verdat.

Sels Jorah ligit perseverans y
Firma de la Sua mna.

D. Augusti Janio y Rosello

Ditdia.

El Magch.n Bernat Joseph Olives
Pertinenci citatb e igual de edat q.e dixe ser
de 14. anys Salvos e igualmet Jt Juram.t
q.e ha prestat, promet dir Veritat.b
Inf.t Sobre el contingut de la Pet.a
Respon: Q.e abona convenient y util fore q.e
se componguen las dificultats y litigis q.e es
seguien en el Trib.l de la R.l Aud.a entre
D.n Bernat Ignasi Olives en qualitat
de Junedor de D.n Guillem Olives Mut
y demente y D.a Anta. Olives y Aguella
pend.t estas questions no proxien pre-
dubix q.e digats y dis entre ells fan.s
litigants ultra de los ocasionats gastos; y per
esta atenció no pot deixar de concebrer
rationable la Transacció projectada
entre de las referidas Parts. Ver lo
Veritat.b

Sels fonch Aligat, romanent
y Vist ma de la Sua rra.

Bernat Jph Olives

Arxiu Comtat de Torre-saura

Dia 12. Desbre 1803.

D. Magch Sr Dn Josef Bojoni Jurista
de Ciutat de Menorca habitt Testimoni
citatt y de edat que dixser de 71 anys Salvs
et qual Int Juramt que ha prestatt y
promet dir veritatt.
Inft Sobre lo Contingut en la antesedent
petizio y Transaccio de los Capitols pre-
sentatts.
Respon: Que estant perfetament ente-
rat de los litigis y motius de ells mencio-
nats en el Proemi de la Transaccio que
se li ha presentada y concordada entre
Dn Bernat Ignasi Olivas y de Olivas
apt com à Curador de Dn Guillem Olivas,
y Aquella Mut, que com à fideicomisari
ab se Mare Dna Francisca Olivas, y Aquel-
la va de sos progenitors, y Dna Antonia
Olivas, y Aquella se Germana, atroba
ser la mateixa transaccio molt util
per no dirmes prest nesesaria, afi de
evitar los gastos forsosos que se ha-
vian de ocasionar en los Tribunals
Supremos y Sobre de tants de punts y
expedients seperats, Sobre de los quals
era de esperar que cada una de las
parts

parts haurian obtingut Sentencias en
alguns punts favorablas y en altres odi-
osas; Demodo que alafi balensetjat
lo favorabla ablo odios, no haurian
lograt mes dlo transigit, y dels los da-
ñys & enfados & viurer fora la sua
patria y residir en el lloch dlos Tribu-
nals Supremos ab Crescudisims gastos
axi fayadors Judicials que extra Judi-
cials: Com axi el Declarant lo compren;
Y es la Veritat per el Jurament hayres-
tat f

Seli fonch llegit, persevera, y
lo firma.

J. Bojonir

Dit Dia

El Magch Sr Dn Josef Martorell y Oli-
vas Marques d Albranca d Ciutf dela
Isla d Menorca Natural y habitf Int
Juramentque hayrestat f d edat que
dix ser d 3 5. anys Salvof y promet dir
veritat f

Interrogat lo Contingut en la ante se-
dent peticio y transaccio f

Respon: Que la Transaccio ab los
ca-

capitols en ella Contingats comprenen
nosols ser util, si que mes prest nece-
saria à los transigents, y à sos respec-
tive Successors fideicomissaris nosols
per raho dlas incomoditats d expatri-
arse y viurer als llochs dels tribunals
Superiors, evitar discordias entre per
sonas tant conjunctas: si que tambe
per ser inverosimil sobre tants & punts
que se disputavan que nosubcumbis qu-
alsevols delstransigents en un ò altre
d ells. y per evitar tant ruinosos gas-
tos, com axi lo Comprenen y declaran y
es la veritat f.

Seli fonch llegit, persevera
y ab la sua ma lo firma.

El Marques de Albranca

Dia 12 Desbre 1803.

El Magch Dn Rafel Squella y Olivas al
Corrent añy llochtinent d Balla d Ciutf
Vist lo peticio presentat per Dn Ber-
nat Ignasi Olivas en que solicita en
Calidad d Curador d Dn Guillem Oli-
vas

Arxiu Comtat de Torre-saura

Olivas Mut li sia donat permis de voler
firmar dit acte de Concordia ab Dna
Antonia Olivas, y Siguella: Vist la pro-
visio donada al peu de dit pediment
de que sia rebuda informacio de Con-
junchs y Prudents &: Vist las declara-
cions donadas per los dits Conjunts y
perents &: Vista la mateixa transa-
saccio y los Capitols que ella inclou &:
Vist finalment tot lo devenir &: Se
ha de ab vot y perer de son Hys^or in-
frat: proveheix y decrete en la mode
y forma Siguent

Jesus

Attes lo contingut en el peticori a nos
presentat per Dr Bernat Ignasi
Olivas en que exposa haver transi-
git en calidad de Curador de Dr Guil-
lem Olivas Mut sobre los punts
que se veuen expresats en el Proemi
de la mateixa transaccio y en cons egu-
encia Suplica li sia donat lloch en
dita calidad de Curador de firmar el
dit acte judicantse utils al dit Mut
los pactes que inclou.

Attes que per la Informacio rebu-
da

rebuda de los Conjunts y Prudents
consta plenament de la utilidad
a favor del dit Mut per los mo-
tius que ells expresan en llurs
declaracions; En esta consideracio
y de altre part attesas las rahons
que van expresadas en el prohe-
mi del dit acte qui en realidad
acreditan de duptos lo espit de los
punts que se disputaven entre
de las parts litigants se donalloch
y per mis a dit Dr Bernat Ignasi
Olivas en dita Calidad de Curador de
dit Dr Guillem Olivas Mut de voler
firmar lo dit acte de transaccio ab
dita Dna Antonia Olivas, y Siguella
baix los pactes y Capitols que en
ell van allergats ab las Clausulas
neseserias &: Interposant com per
nos se interposa sobre de lo refe-
rit Nostre Decret y Authoritat &:

Rafel Siguella Y. Fons Ayr.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

SELLO 2º
8 R.V.

FERD.VII.D.G.ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Ciudadela à 10. de Noviembre de 1806.= Oidas las partes en verbal Audiencia y Vista la relacion dada por el Arquitecto, de hallar indispensable para evitar toda funesta consequencia el contacto de raiz la comunicacion que tengo la Casa nueva con la Solana, à cuyo efecto se señala interinamente para la habitacion de la Vda Dª Francisca Olives la porcion de Casa nueva demarcada en el primer plan con los Nos. 1.2.3.4.5.6.7. del primer piso, quedando el comedor y los dos quartos que siguen al entrar à mano derecha demarcados en el plan con la letra A. à la parte de la habitacion de Dn Bernardo Ignacio Olives su hijo primogenito y en lugar de éstos se señala à la espresada Dª Francisca su Madre la entera Sala vieja demarcada con la letra A.B. Nº 8. del plan, que à costas de su hijo se pasará en tabique

Arxiu Comtat de Torre-saura

para contener un nuevo aposento; se abrirá
allí una ventanita á la elevacion de diez
palmos del piso que dé á la cualeza de la
Casa Solar para la ventilacion y luz de este
nuevo quarto por no haver arbitrio para
construirse en otras lugares; como y tambien
para la Comodidad de dicha Señora se fabricará
en dicha Sala una Chimenea: Se señala para
la entrada á la habitacion de la expresada Sala
las Casas en donde vive en el dia Gonzias que
corresponde á las nuevas, con todos sus aposen-
tos y Oficinas adexentes á la misma, é, igual-
mente el Almacen que vá baxo de la letra B.
y que corresponde al numero 2.5 y 7. del primer
Plan. Se construirán puertas nuevas interiores
á la Casa de Gonzias, se abrirán las que se nece-
siten para la Comunicacion: Se fabricará
una nueva escalera: Se pondrá en buen
estado el Pozo, lugar Comun y la Azotea
del mismo modo que vá anotado en el
Plan de ésta Casa: El importe de ésta nueva
fabrica se pagará por el expresado Dn Bernardo

Arxiu Comtat de Torre-saura

SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. RIA. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON.
AÑO DE
1822.

Ygnacio Olives; pero será con reservacion de sus
Drôs: Se le previene que en el premio y peren-
torio termino de veinte y quatro horas empie-
ze la obra de la escalera, como tambien de todo
lo demas relacionado; Devengue lo que queda se-
ñalado á la dicha su Madre, y lo mismo prac-
ticará esta por su parte dentro de igual termi-
no, que de lo contrario el Tribunal dispondrá
sobre de éste particular el cumplimiento á cos-
tas del que sea renitente. Finalmente se se-
ñala por alimentos interinos á la citada Dª
Francisca en calidad de Madre y heredera un
fructuario de los bienes de su difunto marido
trescientas libras anuales y á pagar con tres
cuartas anticipadas: A Dn Gavino, á Dª Anto-
nia y á Dª Ygnacia doscientas cincuenta
libras á cada uno de ellos á pagar igual-
mente con tercias anticipadas: Mas se se-
ñala por los tres veinte y quatro pías trigo:
quince cuarteras cevada, tres anobas

queso, treinta y seis libras manteca, tres cerdos gordos de peso cada uno de seis arrobas, Oveja y media por Pasqua de Navidad, con seis Capones y un Pavo, un Carnero y un Cordero por Pasqua de Benaeccion con seis gallinas, tres arrobas lana de vello, dos barrillas abas, dos Yem de guabanos y dos de guisantes vulgo guisoons, seis rastras ajos, una carga cebollas y seis docenas granadas; Todo lo qual deverá pagar Dn. Bernardo Ygnacio Olives como poseedor de las heredades vinculadas y libre, de su difunto Padre á la referida su Madre y hermanos en cada un año, los granos y demas comestibles el primero peso en el modo que queda prevenido; cuya contribucion empezará el dia de la separacion de su Madre. Le entregará igualmente por este corriente año veinte y quatro quarteras trigo que llamamos Xexa, y mitad de todo quanto haya actualmente de provision de Casa con una docena gallinas, un pavo, un tocino de pasto el mas gordo y uno de Alzinas

que le entregará el dia de Reyes, la demas peso en el tiempo que corresponde en los terminos ya prevenidos. Esta tasacion de alimentos señalados á los tres expresados hermanos se entiende por igual porcion entre ellos, con el bien entendido que muriendo ó, pasando las hembras á casarse cesarán los alimentos de pagarse por Dn. Bernardo al que se case ó, muera, cesando igualmente falleciendo la Madre los alimentos que á ésta le corresponden: que el nominado Dn. Bernardo adelante las cuentas y que se notifique = Juan Faiz Afenor — = Ante mi = Antonio Bentet Escribano.

En Ciudadela de Menorca dia diez de Noviembre de mil ocho cientos seis, á las once de la mañana yo el Escribano publiqué y leí la providencia que antecede á Dª. Francisca Olives y á Dn. Bernardo Ygnacio Olives en sus personas y manifestaron quedar enterados de que doy fé = Bentet Escribano. —

Yo el infrascrito Notario del Reyno por S. M. y otro de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de este Partido, doy fe, que el traslado

Arxiu Comtat de Torre-saura

que puede convenga con la copia que obra á los folios 17. 18. 19. y 20. de la
pieza 3ª de los autos que el Muy Yltre Sor Conde de Torre Saura siguió
con su madre Dª Franca Vives y Esquella en el año de 1806. sobre sepa-
ración de sus respectivas familias y prestación de alimentos, cuya pieza, que
se halla agregada bajo cuenda á otras Causas entre las mismas partes,
pisa en los Archivos del extinguido Tribunal de la Real Governacion;
en testimonio de lo cual y en virtud de ó mandado con auto de C. del actual
á pedimento de dho Sor Conde, doy el presente en este pliego del Sello segundo
con medio del quarto Cº intermedio, que firmo y autorizo con el de mi
oficio, en la Ciudad de Mahon de la Isla de Menorca á dho
de Agosto de mil ochocientos veinte y dos.

Pedro Pons y Mercadal

Arxiu Comtat de Torre-saura